

C/	
	19 MAR 2003
SE 1	411. DRA. 1325

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- **Sustitúyese** el artículo 3º de la ley 21453, por el siguiente:

“ARTICULO 3º - Las ventas al exterior a que se refiere el artículo 1º **deberán** ser registradas, mediante declaración jurada, ante la Autoridad de Aplicación, en forma que determine el Poder Ejecutivo Nacional, el que deberá asimismo reglamentar los plazos de vigencia de la declaración jurada.

Con la presentación de la declaración jurada se debe acreditar la propiedad de los productos objeto de la declaración.

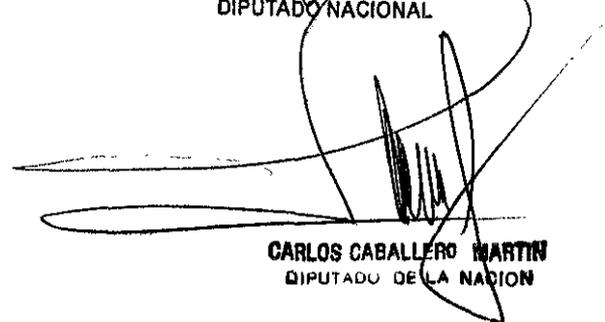
La falta de acreditación o su falsedad, provocará la caducidad del registro efectuado.”

ARTICULO 2º.- De forma.


ALBERTO A. NATALE
DIPUTADO DE LA NACION


MARIA EMILIA BIGLIERI
DIPUTADA DE LA NACION


RAFAEL MARTINEZ RAYMONDA
DIPUTADO NACIONAL


CARLOS CABALLERO MARTIN
DIPUTADO DE LA NACION